

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 200-192/2023
Ardos. N° 700-550/2019,
y N° 723-719/2007.-
ES

DECRETO N° **1284** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO 2024

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Gustavo Martín Aguirre, Matrícula Profesional N°1919, en su carácter de apoderado legal de las Sras. Vargas Escolástica Rosario, D.N.I. N° 20.104.314; Fernández Rosa Paulina, D.N.I. N° 22.071.370; Vallejos Gabriela Deolinda, D.N.I. N° 26.757.963; Rivera Zaida Marcela, D.N.I. N° 25.078.509; Fernández Evangelina Gabriela, D.N.I. N° 24.146.237; Argañaraz Sofía Mabel, D.N.I. N° 20.181.513; Calbeti Analía Ramona, D.N.I. N° 22.150.387; Tejerina Natalia Florencia, D.N.I. N° 26.451.531 y Antonio Margarita Cristina, D.N.I. N° 11.826.516 en contra de la Resolución N° 000174-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de Julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, por expediente N° 723-719-2007, las recurrentes, solicitaron el reconocimiento y pago del adicional no bonificable por Dedicación Exclusiva (25%) previsto en el Decreto Acuerdo N° 3282-H-86, petición que fuera rechazada por Resolución N° 089-DP-HOO/2019 de fecha 07 de junio de 2019, emitida por la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Oscar Orias;

Que, como consecuencia de tal decisorio, las recurrentes interpusieron Recurso de Revocatoria y haciendo uso del instituto de la denegatoria tácita, presentan en expediente N° 700-550-2019 Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el que diera origen a la Resolución N° 000174-S-2023. Siguiendo con la vía administrativa dedujeron el presente recursivo, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta arbitraria, ilegítima e infundada, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, rola intervención de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, de la documentación agregada en autos y sin perjuicio del tiempo transcurrido desde el inicio del presente recurso, se desprende que de la Resolución N° 308-S-2008 surge que, si bien es cierto que el Decreto Acuerdo N° 3282-H-86 contempla el otorgamiento de un Adicional no bonificable por Dedicación Exclusiva en su Artículo 2 condiciona su reconocimiento a la disponibilidad de crédito presupuestario y a las previsiones de la normativa de emergencia vigente en la provincia;

Que, asimismo sin perjuicio de que el personal técnico y de enfermería no se encuentra comprendido dentro de las restricciones impuestas por las Leyes de Emergencia vigentes al momento de su solicitud, no debe dejarse de lado que resulta necesario la disponibilidad presupuestaria para dar lugar a la petición de las impugnantes;

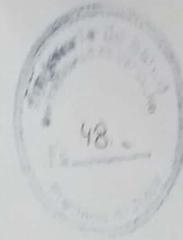
Que, el Adicional reclamado fue creado por razones de estructura a los fines de optimizar el funcionamiento de los hospitales de la provincia, el cual deberá ser requerido en forma fundada por el Jefe de Servicio ante el Director del nosocomio, quedando supeditada a la existencia de partida presupuestaria suficiente, lo cual ha quedado debidamente acreditado en expediente N° 723-719-2007 mediante lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto indicando que no contemplaba partida ni crédito presupuestario específico que posibilitara la asignación del adicional peticionado por las recurrentes;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A VISTA.



[Signature]
Escr. GLADIA GISELA HUANGRA
A/C Jefatura de Emergencia
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



IIICDE. A DECRETO N°

1284

-S-

Que, la Resolución N° 000174-S-2023 fue dictada teniendo presente las facultades, atribuciones y potestades conferida por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy al Ministerio de Salud, por lo que queda acreditado que resulta legítima y ajustada a derecho, no existiendo presupuestos facticos y jurídicos que avalen las pretensiones de las recurrentes;

Que, por todo lo expuesto precedentemente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde la emisión del presente acto administrativo por el cual se rechace el recurso jerárquico interpuesto;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo Martín Aguirre, Matrícula Profesional N°1919, en su carácter de apoderado legal de las Sras. Vargas Escolastica Rosario, D.N.I. N° 20.104.314; Fernández Rosa Paulina, D.N.I. N° 22.071.370; Vallejos Gabriela Deolinda, D.N.I. N° 26.757.963; Rivera Zaida Marcela, D.N.I. N° 25.078.509; Fernández Evangelina Gabriela, D.N.I. N° 24.146.237; Argañaraz Sofia Mabel, D.N.I. N° 20.181.513; Calbeti Analía Ramona, D.N.I. N° 22.150.387; Tejerina Natalia Florencia, D.N.I. N° 26.451.531 y Antonio Margarita Cristina, D.N.I. N° 11.826.516, en contra de la Resolución N° 000174-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de Julio de 2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES UNA COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL
QUE HE

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
JUJUY -



CLAYTON U. SELL HUAYTA
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO